



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Resolución de Presidencia N° 066-2016-IPD/P

Lima 26 de Abril del 2016

VISTO:

El Informe N° 431-2016-IPD/OGA/UL elaborado por la Unidad de Logística, el Informe N° 221-2016-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la citada Ley; los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 05 de abril de 2016, se convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016-IPD/UL, para la adquisición de uniformes de invierno para el personal nombrado del Instituto Peruano del Deporte;

Que, de la revisión efectuada por la Unidad de Logística a las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, se advirtió que las citadas Bases son ambiguas e incongruentes debido a que no se absolvió adecuadamente las consultas N° 02 y 15, como se visualiza a continuación;

N°	Consulta	Respuesta
2	Precisar el largo aproximado de saco y manga	Los largos de blusa son de blusa de invierno, un aproximado a la cadera y las mangas al largo del brazo según la medida de la trabajadora
15	En caso de detectarse incongruencia entre la parte del texto y el gráfico de las especificaciones técnicas de las bases de uniformes para damas, ¿pueden precisarnos cuál de las dos prevalecerá?	Si se detectara alguna incongruencia no consultada entre lo indicado en el texto y la gráfica se debe aplicar el criterio y la experiencia para que la prenda quede satisfactoriamente.

Que, frente a dicha situación, la Unidad de Logística a través del Informe N° 431-2016-IPD/OGA/UL de fecha 19 de abril de 2016, solicita que el Titular de la Entidad en el marco de sus funciones declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016-IPD/UL y se retrotraiga a la etapa de Absolución de consultas y observaciones;

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conceptúa a las Bases Integradas como:

“Bases Integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del Deporte
Presidencia

Resolución de Presidencia N° 066-2016-IPD/P

Lima 26 de Abril del 2016

modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso, o cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”.

Que, el artículo 51° del Capítulo II del Título IV – Métodos de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en su primer y cuarto párrafo lo siguiente:

(...)

Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

(...)

La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Que, el artículo 52° del Capítulo II del Título IV – Métodos de Contratación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su primer y tercer párrafo dispone que:

“(...)

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

(...)

Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.

(...).”

Que, el artículo 44°, del Título III – Solución de Controversias, de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Resolución de Presidencia N° 066-2016-IPD/P

Lima .26... de ...Abril..... del 2016...

*anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...);*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 221-2016-IPD/OAJ de fecha 22 de abril de 2016, señala que al existir ambigüedades e imprecisiones en las Bases Integradas, se ha transgredido las disposiciones legales citadas anteriormente, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en cuestión;

Que, adicionalmente cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, en esa misma idea, la Opinión N° 098-2015/DTN, especifica que:

(...)

*La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección
(...)*

Que, por tanto resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016-IPD/UL, convocado para la adquisición de uniformes de invierno para el personal nombrado del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Unidad de Logística, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016-IPD/UL, convocado para la "Adquisición de uniformes de invierno para el personal nombrado del Instituto Peruano del Deporte" y retrotraerlo a la etapa de Absolución de consultas y observaciones; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Resolución de Presidencia N° 066-2016-IPD/P

Lima ..26.. de ..Abril..... del ...2016...

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2016-IPD/UL, convocado para la "Adquisición de uniformes de invierno para el personal nombrado del Instituto Peruano del Deporte".

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.



Mg. SAÚL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

